## **TEXTO DEFINITIVO**

**LEY D-2590** 

(Antes DNU 1096/2002)

Sanción: 25/06/2002

Publicación: B.O. 28/06/2002

Actualización: 31/03/2013

Rama: BANCARIO

## REORDENAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO. EXCEPCIONES A LOS ARTÍCULOS 7° Y 10 DE LA LEY 23928

**Artículo 1º** — Exceptúase de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la Ley 23928 y sus modificatorias, a los valores negociables, con plazo no menor a TRES (3) meses, que emitan el Gobierno nacional y el Banco Central de la República Argentina.

Estos valores negociables no podrán utilizarse para efectuar operaciones de reestructuración de deuda ya sea mediante su consolidación, conversión o renegociación.

**Artículo 2º** — El presente decreto tendrá vigencia desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y mientras dure la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria declarada por la Ley 25561.

**LEY D-2590** 

(Antes DNU 1096/2002)

TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del texto definitivo	Fuente
1	Art. 1 texto original
2	Art. 2 texto original

Art. 3: Objeto cumplido. Suprimido

Art. 4: De forma. Suprimido

REFERENCIAS EXTERNAS

Artículos 7° y 10 de la Ley 23928

Ley 25561

**ORGANISMOS** 

Banco Central de la República Argentina